

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 88.

Siendo de cargo de las Juntas municipales de beneficencia atender al socorro y manutencion de los pobres de sus respectivos pueblos, y observándose que algunas, faltando al objeto de su institucion no procuraran llenar sus obligaciones de que resulta que abrumados aquellos por la miseria se ven precisados á vagar de uno en otro punto para alcanzar su sustento; he determinado en consecuencia del excesivo número de pordioseros que se han reunido en esta capital que por tránsitos de justicia sean conducidos al pueblo de su natulaleza ó última vecindad debiendo los alcaldes á quienes tocare, impedir que en lo sucesivo bajo pretesto alguno se les autorice para pordiosar, ni se les permita la salida encontrándose en este caso, en el concepto que se exigirá al alcalde que faltase á la puntual observancia de esta orden la multa de 20 ducados sin consideracion alguna. Zaragoza 23 de Mayo de 1837.—E. G. P.—Francisco Moreno.

Núm. 89.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 18 del corriente la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa, dirigida por conducto de la Diputacion provincial, consultando acerca de la presidencia en la última funcion de

la festividad del SS. Corpus Cristi. Enterada S. M. y oido el Consejo de Ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el Gefe político; y no habiéndolo propietario ni interino con nombramiento real, y asistiendo la Diputacion provincial la presidencia corresponde al Intendente como Vice-presidente de esta corporacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1837.—Sr. Gefe político de Zaragoza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Zaragoza 24 de Mayo de 1837.—Francisco Moreno.

Núm. 90.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion han decretado lo siguiente: Art. 1.º Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutorias de juicios fenecidos durante la época

constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823. = Art. 2.º En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior. = Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados á la devolución de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las espresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Córtes 20 de Abril de 1837. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 19 de Abril de 1837. = Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1837. = José Landero. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1837. = Pita. = Sr. Gefe político de Zaragoza.

Lo que por medio del boletin oficial se hace saber á las autoridades de mi cargo y demas personas á quienes interese su cumplimiento, para los fines correspondientes. Zaragoza 22 de Mayo de 1837. = Francisco Moreno.

Núm. 91.

El Sr. Capitan general me remite para su insercion lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra, en papel de 16 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula, comunica á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente. = Siendo frecuentes las esposiciones dirigidas á este Ministerio, en solicitud de plazas gratuitas en los colegios y demas establecimientos de enseñanza, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver no se dé curso á ninguna solicitud de esta clase, que no venga dirigida y recomendada por el Ministerio correspondiente, cuando se haga por persona dependiente de los ramos que no estan á cargo de esta Secretaria; en la inteligencia de que toda so-

licitud es escusada respecto de las hembras, á no ser para el colegio de la Union, por no haber establecimiento en que concederse semejantes plazas, ni artículo señalado en el presupuesto para pagarlas; y que respecto de los varones, no pudiendose disponer mas que de un cortísimo número de becas en los pocos colegios de Humanidades existentes en el Reino, no conviene se recomiende á ningun interesado en quien no concurren circunstancias muy particulares y dignas de una preferente consideracion. De Real orden lo traslado á V. E. para su gobierno. = Lo que trasmito á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia con objeto de que tenga toda la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 28 de Abril de 1837. = Patricio Dominguez.

Lo que se inserta con el fin indicado, recomendando su cumplimiento. Zaragoza 29 de Mayo de 1837. = Francisco Moreno.

A los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales.

Estando prevenido en la circular de 24 de Setiembre último inserta en el boletin oficial de 26 de Noviembre núm. 95 cuanto deben practicar los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales al amago de invasion por los rebeldes, no puedo menos de reencargar á dichas autoridades el mas exacto cumplimiento bajo su personal responsabilidad para evitar se incorporen á las gavillas, que del bajo Aragon han penetrado en esta provincia, los solteros comprendidos en la edad que designa el artículo 4.º de la citada circular, sobre lo cual llamo muy particularmente su atencion, esperando no verme en el caso de proceder contra ninguno por falta de observancia á lo mandado. Zaragoza 31 de Mayo de 1837. = E. G. P. = Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino me dice lo que copio.

Al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital digo con esta fecha lo que sigue. = Reclamando imperiosamente las circunstancias en que se halla este distrito, la incursion que ha hecho el Pretendiente con la faccion navarra, que las tropas operen con la mayor actividad y en razon al apurado estado de los pueblos del alto Aragon, donde deben de verificarlo, es indispensable enviar de esta Capital todos los víveres necesarios para el sostenimiento de hombres y caballos, y no pudiendo realizarse la remesa diaria de todos los necesarios por falta de Bagages, autorizo á V. E. para que estienda el radio de sus pedidos todo lo mas posible sin reparar que los pueblos sean ó no de este juzgado ni aun de esta Provincia pues que interesando á la causa pública el esterminio de la faccion, todos indistintamente deben prestar servicios y coadyubar por su parte á que se consiga este objeto. = En vista pues de esta autorizacion de que doy conocimiento al público por medio del Boletin oficial, espero no faltarán los bagages necesarios, sin dar lugar á que tenga que castigar con mano fuerte al que no de el mas exacto cumplimiento y

acuda con la prontitud que requiere el servicio.

T al transcribir esta providencia de S. E. no puedo menos de recomendar su cumplimiento considerando las circunstancias en que nos hallamos, y en las que es preciso que cada cual contribuya eficazmente en la parte que le toca á fin de ver cuanto antes nuestro suelo libre de las órds rebeldes. Zaragoza 1.º de Junio de 1837. Francisco Moreno.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Contaduría de Provincia me ha pasado las siguientes relaciones de los débitos por la anticipacion de los doscientos millones que tienen los ayuntamientos que se expresan, á pesar de los recueros y conminaciones que se les han hecho; y no siendo posible demorar mas la recaudacion de las contribuciones del Estado para hacer frente á los gastos de la guerra, he dispuesto insertarlas en el boletin oficial, con prevencion á los ayuntamientos de que si no los pagan dentro de ocho dias, expediré sin mas aviso los apremios ordinarios, y aun los de ejecucion contra los bienes de los concejales, si resultasen morosos en lo de su cargo. Zaragoza 20 de Mayo de 1830. P. A. D. S. I. Manuel Sanchez Ocaña.

Partido de Alcañiz.

Caspe 95275 rs. Cinco-olivas 1493 rs. 14 mrs. Chirrana 4623 rs. Escatron 3884 rs. Fabara 9086 rs. 30 mrs. Léera 16064 rs. 10 mrs. Maella y Sta. Susana 44492 rs. 9 mrs. Nonaspe 2835 rs. Sástago 11067. Total 188790 rs. 23 mrs.

Partido de Borja.

Albeta 1214 rs. 16 mrs. Alberite 3043 rs. 13 mrs. Ambel 10647 rs. 12 mrs. Alcalá de Ebro 4669 rs. 29 mrs. Borja 200 rs. Bureta 4788 rs. 11 mrs. Bulbiente 6725 rs. 4 mrs. Cabañas 1680 rs. Fuea de Jalón 6024 rs. 3 mrs. Fiqueruclas 1401 rs. 14 mrs. Gisen 1534 rs. 12 mrs. Luceni 1167 rs. Lumpiaque 3043 rs. 15 mrs. Maleján 700 rs. 14 mrs. Magallon 17932 rs. 12 mrs. Mallén 25497 rs. 12 mrs. Novillas 887 rs. 7 mrs. Otara 467 rs. 33 mrs. Pozuelo 2622 rs. 23 mrs. Pleitas 845 rs. 16 mrs. Total 99091 rs. 10 mrs.

Partido de Calatayud.

Arándiga 3816 rs. Ariza 14756 rs. 25 mrs. Atea 1700 rs. Alama 4701 rs. Alarba 3043 rs. 13 mrs. Alconchel 1774 rs. Albelda 1307 rs. y 19 mrs. Aldehuela de liestos 1120 rs. Abanto 5977 rs. 14 mrs. Atea 7001 rs. 24 mrs. Acéred 3828 rs. Berdejo 1214 rs. Bijuasca 8218 rs. 32 mrs. Bordalba 4734 rs. Buberca 4845 rs. 12 mrs. Campillo 2614 rs. Calmarza 4296 rs. 9 mrs. Cimballa 2054 rs. Cubel 3898 rs. Cabo la fuente 1214 rs. Carenas 4108 rs. Casatejon de alarba 886 rs. 28 mrs. Clarés 2708 rs. Cebatina 7190 rs. Contamina 1398 rs. El Frásno 2241 rs. Embid de la ribera 933 rs. Embid de ariza 4836 rs. 22 mrs. Fuentes de Xiloca 2475 rs. Gólojos 9933 rs. Jarque 4582 rs. Jaraba 3174 rs. La viña lueña 1774 rs. Maluenda 3639 rs. Montreal de obariza 4296 rs. Mara 3082 rs. Monterde 8218 rs. 32 mrs. Morata de Xiloca 3922 rs. Morata de Jalón 4329 rs. Morés 1494 rs. 14 mrs. Moros 11954 rs. 126 mrs. Muncibrega 17558 rs. 22 mrs. Montón 16444 rs. 18 mrs. Niguella 2054 rs. Olves 7845 rs. 12 mrs. Orera 3977 rs. 14 mrs. Paracuellos de la ribera 3278 rs. Pozuel 4856 rs. 22 mrs. Pardos 931 rs. 24 mrs. Ruesca 4109 rs. 16 mrs. Saviñan y su Señoria 3595 rs. Santacruz 2148 rs. Sestrica

4576 rs. Sediles 3222 rs. Sisamon 4302 rs. 16 mrs. Terrer y su Señoria 2148 rs. Tierra 1460 rs. 5 mrs. Tobed 1961 rs. Torrelapaja 840 rs. Torrehermosa 4296 rs. Torrijo 3689 rs. Valtorres 1576 rs. Viver de la Sierra 1680 rs. Vellilla de Xiloca 2988 rs. Viver de vicort 560 rs. Total 256.497 rs 13 mrs.
Partido de Cinco Villas.

Ardisa 933 rs. 33 mrs. Bagües 2615 rs. 4 mrs. Biel 2779 rs. 11 mrs. Castillo de Escoron 186 rs. 27 mrs. El Frago 4109 rs. 16 mrs. Eja de los Caballeros 9634 rs. 11 mrs. Fuecaldernas 1494 rs 12 mrs. Farásdues 4309 rs. 5 mrs. Gordun 745 rs. 30 mrs. Isuerre 1120 rs. Las casas de Espes 360 rs. 13 mrs. La Sierra de los Blancos 186 rs. 27 mrs. Layana 365 rs. 23 mrs. Lobera 1774 rs. 3 mrs. Longas 3108 rs. 26 mrs. Lorbes 2054 rs. 25 mrs. Luesia 14945 rs. 18 mrs. Murillo de Gallego 3230 rs. 8 mrs. Nabardun 1576 rs. 28 mrs. Pintano 3788 rs. Piedratjada 2615 rs. 4 mrs. Ribas 699 rs. 33 mrs. Salvatierra 8218 rs. 32 mrs. Sigües 1680 rs. Sos 12891 rs. 24 mrs. Fauste 2799 rs. 23 mrs. Tiermas 2201 rs 37 mrs. Undues de Lerda 2987 rs 29 mrs. Urriés 1587 rs. 25 mrs. Undues pintano 4483 rs. 2 mrs. Uncastillo 11084 rs. 27 mrs. Total 158.378 rs. 6 mrs.

Partido de Daroca.

Azuara 19893 rs. Aladren 4109 rs. 16 mrs. Añento 3549 rs. 3 mrs. Balconchan 745 rs. 29 mrs. Baldeorina 2428 rs. 11 mrs. Bal de S. Martín 2241 rs. 18 mrs. Badules 2521 rs. 27 mrs. Bista-bella 1680 rs. Cariñena 2568 rs. 30 mrs. Cerveruela 839 rs. 5 mrs. Codo 10886 rs. 30 mrs. Daroca 50070 rs. 28 mrs. El Villar de los navarros 12888 rs. 27 mrs. Encinacorba 7711 rs. 8 mrs. Fonbuena 2054 rs. 25 mrs. Gallocanta 1681 rs. 18 mrs. Herrera 18679 rs. 14 mrs. Langa 2975 rs. 30 mrs. Lasenerlas 3362 rs. 10 mrs. Lechón 1680 rs. 26 mrs. Luesma 2428 rs. 11 mrs. Mainar 1247 rs. 18 mrs. Moyuela 9900 rs. 3 mrs. Moneva 8218 rs. 32 mrs. Murero 3603 rs 28 mrs. Nombrevilla 1920 rs. 17 mrs. Oroajo 4200 rs. 28 mrs. Paniza 17371 rs. 29 mrs. Pleitas 9339 rs. Retascon 2988 rs. 24 mrs. Romanos 2241 rs. 24 mrs. Santed 1452 rs. 32 mrs. Torralvilla 1682 rs. 10 mrs. Torralva de los Frailes 3043 rs. 15 mrs. Veruoco 754 rs. 12 mrs. Villadoz 1867 rs. 32 mrs. Villafeliche 16998 rs. 9 mrs. Villanueva de Xiloca 5230 rs. 8 mrs. Villarroya 560 rs. 30 mrs. Total 273.872 rs. 03 mrs.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo 1072 rs. Añón 8265 rs 29 mrs. Los Fayos 1683 rs. Litago 7126 rs. 17 mrs. Malon 927 rs. 30 mrs. Novallas 2560 rs. Pomee 3360 rs. Santacruz 2801 rs. Tarazona 15134 rs. 15 mrs. Torrellas 3642 rs. Talamantes 3367 rs. Tabuena 2754 rs. 31 mrs. Vierlas 933 rs. Vera 1360 rs. Total 58.762 rs. 20 mrs.

El Ordenador Gefe principal de Administracion Militar del distrito de las Islas Baleares &c.

Para asegurar el suministro de provisiones á las tropas y caballos de este ejército desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1838, ha formado el Sr. Intendente del mismo el pliego de condiciones con que al tenor de las aprobadas por S. M. se ha de hacer el servicio; y para adjudicarlo al mejor postor, he dispuesto anunciar la su-

basta y único remate con que se ha de verificar en el patio de esta Ordenacion, para el dia 17 de Julio inmediato, si las posturas son admisibles; y no causará efecto sin obtener la aprobacion de S. M.

En la secretaría de esta Ordenacion se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones, como en poder de los Comisarios de guerra de Iviza y Mahon, los cuales ademas están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten con la anticipacion conveniente, á fin de que puedan tenerse presentes en el acto del remate; al que deberán asistir los interesados, por sí ó por apoderado.

Y para que llegue á noticia de todos se fijará este edicto en los parages de costumbre de esta plaza; y circulándose á quienes corresponde con igual objeto, se insertará en el boletin oficial de esta isla y diario de su capital. Palma 1.º de Mayo de 1837. = P. I. D. S. O. El Interventor Pablo de Henales. = Secretario, Antonio Maria Bober y Orduña.

El Ordenador jefe Principal de la Hacienda Militar del distrito de Estremadura.

Debiendo contratarse el suministro de pan cebada y paja para las tropas y caballos del Ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza y Reales órdenes se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1838; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 del próximo mes de Junio á las 12 de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion calle de Mesones número 14. Las posturas se admitirán ya sea para todo el distrito y reunion de artículos ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Ordenacion ó en las Comisarias de guerra de esta Plaza, Cáceres y villa de Siruela, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Badajoz 26 de Abril de 1837. = P. I. D. S. O. = El Interventor. José Cano. = El Oficial 1.º Manuel Feliz Rodriguez Secretario Interino.

Don Joaquin Fontanilles, Ordenador, jefe de Hacienda militar del distrito de Galicia.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1838, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion militar. Señala el dia 17 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los Comisarios de guerra de este distrito están autorizados por Real orden de 29 de abril de 1837.

para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios advirtiendole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Ordenacion con la anticipacion de 12 ó 15 dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el boletin oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra y á todas las Ordenaciones militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 10 de Mayo de 1837. = Joaquin Fontanilles. = Andre Guerra, Sec. *El Ordenador, Jefe de la administracion Militar del distrito de Castilla la nueva.*

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar en esta Corte por el término de dos años al menos, y lo mas de tres, dando principio este servicio en 25 de Agosto del presente año, se hace saber á todos los que quieran interesarse en el; bajo el concepto de que para su primero y último remate he señalado el dia 20 del mes de Junio próximo y hora de la una del expresado dia en los extraos de esta Ordenacion, y hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.

Y á fin de que llegue á noticia del público, he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta Capital. Madrid 20 de Mayo de 1837. = Manuel Robleda. = Antonio Minguella de Morales, Secretario.

El Ordenador Jefe de Hacienda militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para el suministro de pan, cebada y paja á las tropas de este Distrito por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1838, he señalado el dia 29 del mes de Julio próximo á las doce de la mañana, para que los que quieran encargarse de este suministro acudan á hacer sus proposiciones á los Estrados de esta Ordenacion, situados en la Plazuela de San Pablo; y siendo la voluntad de S. M. que con anticipacion á este remate admitan los Sres. Comisarios de Guerra en sus respectivas Provincias las proposiciones que los licitadores hicieren, se les designará á continuacion de este Edicto por dichos Comisarios el dia en que deberán presentarlas para aquella Provincia, plaza ó partido, debiendo observarse estrictamente lo prevenido en el pliego de condiciones generales que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion y comisarias de Guerra. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto, refrendado por el Secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad, y que se remitan y circulen egemplares á donde y quienes correspondan para el propio fin. Valladolid 20 de Mayo de 1837. = P. A. D. S. O. El pagador. = Felipe de Vargas. = Francisco Gonzalez Alberú, Sec.